

**AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA****ANUNCIO**

Aprobada definitivamente el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE TURISMO, tras haber sido sometido a información pública por plazo de treinta días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (B.O.P. nº 158, de 21 de agosto de 2006) y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones, si bien se ha formulado sugerencia desde la Alcaldía con fecha 21 de septiembre para ser tomada en consideración e incluida en el mismo, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin formularse requerimiento alguno, se procede a la publicación de su texto íntegro en el B.O.P. para su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE TURISMO****CAPÍTULO I. FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN**

Artículo 1. Objeto. 1. Es objeto del presente Reglamento la regulación del régimen de organización y funcionamiento del Consejo Local de Turismo, en desarrollo del artículo 69 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en los artículos 119.1. al, 130, 131, y 139.2 del Real Decreto 2568/1986, del 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de los Entidades Locales.

2. El Consejo Local de Turismo es el órgano consultivo y de asesoramiento del Excmo. Ayuntamiento de Vejer en materia de turismo, estando adscrito orgánicamente a la Delegación Municipal de Turismo.

**Artículo 2. Funciones.**

1. El Consejo Local de Turismo será consultado preceptivamente en los procedimientos de:

- a) Elaboración del Plan General del Turismo.
  - b) Elaboración de Programas de Turismos Específicos.
  - c) Aprobación de Denominaciones Geoturísticas o de medidas especiales para la promoción y el aprovechamiento de los recursos turísticos de las mismas.
  - d) Solicitud de declaración de fiestas, acontecimientos, rutas o publicaciones de interés turístico nacional de Andalucía.
  - e) Adopción y promoción de cuantas medidas sean precisas para la promoción y desarrollo turístico.
  - f) Organización de actos encaminados al fomento, captación y atracción de Turismo.
  - g) Realización de cuantas gestiones sean necesarias para conseguir aportaciones económicas de cualquier procedencia para la financiación de proyectos turísticos públicos y / o privados.
  - h) Recepción de toda clase de subvenciones, premios, distinciones y donaciones de otras entidades o personas públicas y / o privadas.
  - i) Información de los convenios de colaboración con otros organismos y entidades.
  - j) Realización de acciones y gestiones en la localidad o fuera de ella, tendentes a mejorar la imagen turística de la misma.
  - k) Promoción de cuantos estudios e investigaciones sean necesarios para el desarrollo turístico de la ciudad.
  - l) Celebración y concertación de toda clase de contratos y convenios autorizados por la legislación de régimen local, con pleno sometimiento a la misma.
  - m) Promoción del estudio de la vida ciudadana en el orden turístico.
  - n) Edición de publicaciones, material audiovisual y todo tipo de informaciones dedicadas a divulgar los recursos, bienes y servicios turísticos locales.
  - o) Organización de actividades que llenen de contenido la oferta de ocio de nuestra localidad.
  - p) Fomento de la creación de instalaciones complementaria de carácter turístico.
  - q) Fomento del respecto hacia la conservación de nuestro patrimonio Histórico, Artístico, Natural y Paisajístico.
  - r) Colaboración en la realización de otras actividades siempre que estén encaminadas a cumplir los fines del Patronato.
  - s) Consolidación del término Municipal de Vejer de la Frontera como un destino turístico de calidad, en el mercado nacional e internacional.
  - t) Captación, consolidación y promoción de proyectos que incidan en una mejora de la calidad turística y favorezcan a la máxima satisfacción de la demanda en el sector turístico.
  - u) Favorecimiento de la integración laboral del personal de hostelería y turismo. Velar por el fomento de la formación profesional en el ámbito turístico.
  - v) Gestión y administración de su patrimonio, adquiriendo y arrendando bienes con sometimiento a la Ley.
  - w) Promoción de la mejora de la infraestructura y equipamiento del destino.
  - x) Contribución a mejorar la coordinación interadministrativa y con entes privados relacionados con el sector turístico.
  - y) Cuantas otras gestiones relativas al desarrollo turístico local y no estén comprendidas en los apartados anteriores.
  - z) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada y pública, en el ámbito de las actividades de prestación de servicios turísticos, para el beneficio de todos los sectores sociales.
2. El Consejo Local del Turismo también ejercerá las siguientes funciones:
- a) Supervisar el desarrollo y cumplimiento de los planteamientos y objetivos del Plan General de Turismo.
  - b) Informar en relación con todos aquellos asuntos que, por su relevancia para el turismo en Vejer, le sea solicitado por la persona titular de la Delegación Municipal de Turismo.
  - c) Formular, de oficio o a instancia de la persona titular de la Delegación Municipal de Turismo, cuantas propuestas o iniciativas considere convenientes en orden a la mejora de la situación del turismo en Vejer.

**Artículo 3. Funcionamiento.**

El Consejo Local de Turismo funcionará en Pleno, en Comisión Permanente y en las que determine el Reglamento de Régimen Interior.

## CAPÍTULO II. PLENO

## Artículo 4. Composición del Pleno.

El Pleno del Consejo Local de Turismo estará compuesto por:

1. Sr. Alcalde-Presidente de la corporación Municipal que actuará como presidente del Consejo Local de Turismo.
2. La persona titular de la Delegación Municipal de Turismo.
3. La persona titular de la Delegación Municipal de Playa.
4. Un representante, con rango, o al menos de concejal o en su defecto técnico de las Delegaciones Municipales en materia de Economía, Administración General, Ordenación del Territorio, Urbanismo, Medio Ambiente, Cultura, Consumo, Empleo o Agricultura.
5. Un representante de cada grupo político con representación municipal.
6. Representantes de las asociaciones de empresarios y comerciantes de la localidad.
7. Representantes del sector del hospedaje.
8. Representantes de los campamentos y camping.
9. Representantes de las empresas de vacaciones culturales (academias de idioma, etc...)
10. Representantes de las empresas de recreo, ocio y tiempo libre (turismo activo).
11. Representantes de los promotores inmobiliarios.
12. Representantes de las agencias de viajes y centrales de reservas.
13. Representantes de los medios de comunicación: prensa, radio y televisión.
14. Representantes de las entidades y/o asociaciones culturales con sede en la localidad.
15. Representantes de las agencias y empresas de transportes de viajes con sede en la localidad.
16. Representantes de los distintos sindicatos que existan en la localidad.
17. Representantes de las asociaciones de personal de hostelería y turismo.
18. Representantes del sector de la restauración.
19. Representantes del sector de la artesanía.
20. La persona titular de la OFICINA MUNICIPAL DE TURISMO.
21. Secretario del Consejo Local de Turismo (con voz y sin voto).

Artículo 5. Designación, nombramiento, sustitución y cese.

1. Los miembros del Pleno del Consejo serán propuestos:

- a) Los señalados en el apartado 4 del artículo anterior por las personas titulares de las Delegaciones Municipales competentes. En el caso de que una Delegación Municipal ostente la competencia sobre dos o más materias de las relacionadas en el apartado indicado, el único representante de la misma será el que determine su titular.
  - b) Los representantes de los empresarios y sindicatos, por sus propias organizaciones.
  - c) Los representantes de los consumidores y usuarios, por sus propias organizaciones del ámbito inmediatamente inferior existente en el territorio.
  - d) El Secretario, por la persona titular de la Delegación de Turismo.
2. Los órganos, organismos e instituciones representados designarán, al mismo tiempo que a los miembros del Consejo, a las personas que hayan de suplirlos en el caso de inasistencia.
3. Una vez propuestos los miembros del Consejo y los suplentes, el Alcalde-Presidente procederá a su nombramiento por un período de cuatro años renovables. Las dos personas técnicas o expertas de reconocido prestigio en materia de turismo serán nombradas directamente por el Alcalde-Presidente, oída la Comisión Permanente.
4. Los órganos, organismos e instituciones representados podrán, en cualquier momento, decidir la sustitución de los miembros y suplentes designados, comunicándolo al Secretario del Consejo, quien lo acreditará y elevará al Alcalde-Presidente para su nombramiento por el período que reste de mandato.
5. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los miembros del Consejo cesarán por renuncia formalizada ante el mismo, así como en los casos en que incurran en cualquier causa determinante de inhabilitación para el ejercicio de funciones o cargos públicos.

Artículo 6. Régimen de ejercicio de las funciones.

1. Además de las funciones del artículo 2 del presente reglamento, corresponde al Pleno la aprobación de la propuesta del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Local de Turismo.
2. El Pleno podrá delegar el ejercicio de todas sus funciones en la Comisión Permanente, salvo la aprobación de la propuesta del Reglamento de Régimen Interior expresada en el apartado anterior.
3. Asimismo, el Pleno podrá delegar en el resto de las Comisiones que puedan ser creadas el ejercicio de las funciones que sean susceptibles de delegación. En ningún caso podrán ser delegadas las funciones contenidas en el apartado 1 del artículo 2 ni las del apartado 1 de este artículo.
4. Cuando lo considere conveniente, el Pleno podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto delegado o atribuido a la Comisión Permanente y al resto de las Comisiones.

Artículo 7. Régimen de funcionamiento.

1. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria una vez anualmente. Asimismo, el Presidente podrá convocar sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente o lo soliciten, al menos, la cuarta parte de sus miembros.
2. Los acuerdos serán adoptados por mayoría, dirimiendo los empates el voto del Presidente.
3. En caso de ausencia del Presidente del Consejo será sustituido por el Vicepresidente del mismo y, en su defecto, por quien aquél designe entre los miembros del Pleno.
4. Para la válida constitución del Pleno del Consejo en primera convocatoria se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros. De no producirse dicho quórum, el Pleno quedará válidamente constituido en segunda convocatoria, estando presentes el Presidente y el Secretario o, en su caso, quienes le sustituyan, y un tercio de los miembros del Consejo. La segunda convocatoria tendrá lugar quince minutos después de la primera.
5. Para el mejor cumplimiento de las funciones del Consejo, su Presidente podrá autorizar la participación y presencia de cuantas personas estime conveniente en razón de su experiencia y conocimiento de las cuestiones a tratar, las cuales actuarán con voz pero sin voto.
6. En todo caso, cuando figuren en el orden del día asuntos que sean competencia de

Delegaciones Municipales que no posean un miembro en el Consejo Local de Turismo, serán convocadas para que puedan asistir a la reunión mediante un representante con rango al menos de Concejal o Técnico, el cual actuará con voz y sin voto.

7. El Secretario del Consejo levantará acta de las sesiones del Pleno y de las de aquellas Comisiones en las que así esté previsto en el Reglamento de Régimen Interior, certificará sus acuerdos y custodiará el archivo del Consejo.

## CAPÍTULO III.

## COMISIÓN PERMANENTE Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 8. Comisión Permanente.

1. Se crea la Comisión Permanente, a la que le corresponden las siguientes funciones:
  - a) Ejercer las funciones que le sean delegadas por el Pleno.
  - b) Preparar las sesiones del Pleno.
  - c) Conocer la Memoria anual del Consejo, previa a su elevación al Pleno para su aprobación.
  - d) Efectuar el seguimiento de la efectividad de los informes, acuerdos y decisiones adoptadas por el Consejo, informando de ello al Pleno.
  - e) Velar por las funciones del Consejo Local de Turismo.
2. La Comisión Permanente estará compuesta por:
  - a) El Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, que ejerza de Presidente de la Comisión Permanente, o persona en quien delegue.
  - b) Cuatro representantes de la Corporación Municipal:
    - La persona titular de la Delegación Municipal de Turismo.
    - La persona titular de la Delegación Municipal de Playa.
    - La persona titular de la Delegación de Cultura.
    - La persona titular de la Delegación de Fomento de Empleo
  - c) Tres representantes de las organizaciones empresariales más representativas de Vejer.
  - d) Un representante por cada una de las dos organizaciones sindicales más representativas de los trabajadores de Vejer, con residencia en el municipio.
  - e) Un representante de las asociaciones, entidades y colectivos de ámbito social y económico, con residencia en el municipio.
  - f) Dos representantes del sector de establecimientos turísticos del Término Municipal de Vejer elegidos entre ellos (uno del litoral y otro del interior).
  - g) El Secretario del Pleno lo será también de la Comisión Permanente, actuando en ésta con voz y sin voto.
3. Los miembros de la Comisión Permanente previstos en las letras b, c, d y e del apartado anterior serán designados según dispone el artículo 5, siéndole de aplicación las previsiones de dicho precepto.
4. La Comisión Permanente se reunirá en sesión ordinaria una vez cada dos meses.
5. En caso de ausencia del Presidente de la Comisión Permanente será sustituido por el titular que designe de entre los previstos en el apartado 2.a) de este precepto.
6. Sin perjuicio de las previsiones del presente artículo, su régimen de funcionamiento se adaptará a lo dispuesto para el Pleno en el artículo anterior.
7. En todo caso, cuando figuren en el orden del día asuntos que sean competencia de Delegaciones que no posean un miembro en la Comisión Permanente, serán convocadas para que puedan asistir a la reunión mediante representante con rango al menos de Concejal o Técnico, el cual actuará con voz y sin voto.
8. En caso de necesaria asistencia técnica legal sobre las materias objeto de debates puede requerirse a efectos de asesoramiento legal la asistencia a la comisión de uno o varios técnicos municipales competentes en la materia que en ningún caso serán considerados miembros de éstas.

Artículo 9. Reglamento de Régimen Interior.

1. El Consejo Local de Turismo se dotará de un Reglamento de Régimen Interior.
2. El Reglamento de Régimen Interior deberá pronunciarse, al menos, sobre las siguientes materias:
  - a) El procedimiento de acreditación de la sustitución o cese de los miembros del Consejo o de sus suplentes.
  - b) El número, denominación, composición, atribuciones y régimen de funcionamiento de las Comisiones.
  - c) El procedimiento de designación, suplencia, sustitución y cese de los portavoces de las organizaciones representativas de intereses sociales representadas en el Consejo.
  - d) El régimen de convocatoria de las sesiones del Pleno y de las Comisiones.
  - e) El régimen de participación o asistencia de personas ajenas al Consejo a las sesiones del Pleno y de las Comisiones.
  - f) El régimen de las sesiones constitutivas del Consejo, una vez efectuado el nombramiento de sus miembros.
  - g) Aquellas otras establecidas en el presente Decreto.

Disposición transitoria primera. Sesión constitutiva del Consejo.

1. En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente Reglamento, los órganos, organizaciones e instituciones representados en el Consejo Local de Turismo propondrán a sus representantes en el Pleno y en la Comisión Permanente, comunicándolo al Alcalde-Presidente a efectos de su nombramiento.
2. La sesión constitutiva del Consejo Local de Turismo deberá celebrarse en el plazo de un mes contado a partir del nombramiento de sus miembros.

Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio.

Hasta tanto se constituya el Pleno del Consejo Local de Turismo, los informes y actuaciones que ha de realizar según el presente documento serán solicitados a los órganos, organismos e instituciones previstos en las letras a, b, c y d del artículo 5.1 del documento.

Disposición derogatoria única. Normas que se derogan

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, el acuerdo de Pleno de 31 de julio de 1998 de la aprobación de normas que cumplimentan la creación del Consejo Local de Turismo.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza a la Alcaldía-Presidentencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Reglamento.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Vejer de la Frontera, a 9 de enero de 2007. EL ALCALDE. Fdo.: Antonio J. Verdú Tello. **Nº 257**

